



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconstrucción Nacional"

C.U.T. N° 47847-2018

Resolución Directoral

N° 624 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 25 ABR. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado de fecha 22 de Marzo del 2018, presentado por Roberto Franco Gianoli Hanke representante legal de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., quien solicita autorización de ejecución de obras mínimas del proyecto "**Reubicación de Gasoducto en la Quebrada Huaycoloro**", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, N° 29338 modificada por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI de fecha 27 de Diciembre del 2014, establece en el artículo 273° que "Para la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional del Agua, salvo en los casos de emergencia";

Que, según señala el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial, faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., sustenta mediante Resolución Directoral N° 0116-2004-MEM/AAE de fecha 13 de agosto del 2004, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Construcción y Operación de las Redes Secundarias de las "Otras Redes", ubicado en las provincias de Lima y Callao, departamento de Lima;

Que, mediante Informe Técnico N° 039-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO, de fecha 10 de abril del 2018, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluye que es procedente autorizar el proyecto denominado "**Reubicación de Gasoducto en la Quebrada Huaycoloro**", de conformidad con la documentación presentada para la autorización de la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas establecidas en el Artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con los vistos del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza y de la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, y en





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres"
"Año del Dialogo y la Reconstrucción Nacional"

atención a lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A, la ejecución de obras mínimas del Proyecto "**Reubicación de Gasoducto en la Quebrada Huaycoloro**", en un plazo de veinticinco (25) días calendario, durante el presente año, en época de estiaje, cuyo plazo se computara a partir del día siguiente de notificada la presente resolución en base a los diseños, planos y especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico, de conformidad con el numeral 212.2 del artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., asumirá exclusiva responsabilidad en caso de daños a terceros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la supervisión de la obra a ejecutarse estará a cargo de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín; sin perjuicio del informe final que deberá de presentar la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., una vez finalizada la ejecución de la obra autorizada.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA
Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

C.c.
LPP/LMZV/Crysthian P.